ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, recogido principalmente en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, así como las facultades otorgadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo Distrital 740 de 2019, el Decreto Distrital 642 de 2025 y el Decreto Distrital No. 540 del 4 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Decreto Distrital 768 de 2019, compilado en el Decreto Distrital 642 de 2025, delegó en los Alcaldes Locales la realización de los procesos de contratación que requiera la entidad, comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que la Alcaldía Local de Chapinero requirió adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.", de manera que, en aras de atender la necesidad descrita en el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, dio inicio a la etapa precontractual del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLCH-CMA-001-2026, a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

Que el valor del presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($465.417.629) INCLUIDO IVA**, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, costos directos e indirectos, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto de inversión 2461, rubro **O230117459920242461 – Chapinero trabaja por la movilidad en vías urbanas y rurales**, fuente de financiación 1-100-I010 VA-Sobretasa a la Gasolina, gasto contenido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Localidad para la vigencia 2026, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 858 del 28 de agosto de 2026.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero publicó en el portal SECOP II, el dos (02) de septiembre de 2026, el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos, formatos, matrices y formularios, el cual permaneció publicado hasta el nueve (09) de septiembre de 2026 con el fin de que los interesados presentaran observaciones.

Que en razón a la naturaleza del objeto contractual y las actividades a contratar, que corresponden a un contrato de consultoría en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección corresponde a Concurso de Méritos Abierto, contemplada en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin que haya lugar a precalificación.

Que el proceso se estructuró con fundamento en la versión 2 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución No. 726 del 19 de diciembre de 2024.

Que, en virtud del numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos para la selección de consultores no se permite el uso del precio como factor de escogencia, razón por la cual, conforme a lo señalado en la resolución de apertura, la oferta económica no es objeto de evaluación y únicamente se verifica respecto del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

Que, según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el umbral para limitar los procesos a MIPYME para la vigencia 2026 corresponde a $511.708.497, y si bien el presupuesto oficial del presente proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), la Entidad verificó a través de la plataforma SECOP II que no se allegó ninguna solicitud de limitación de la convocatoria a Mipyme colombianas dentro del término previsto, esto es, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura; razón por la cual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso **NO se limitó a MIPYME colombianas** y se adelantó como convocatoria pública abierta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la apertura del proceso se ordenó mediante la **Resolución No. 067 del 17 de septiembre de 2026**, en la cual se dispuso además la publicación en la plataforma SECOP II del pliego de condiciones definitivo junto con sus anexos y de las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones.

Que de acuerdo con el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, el plazo para la presentación de ofertas venció el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m., fecha y hora en las que fueron recibidas a través de la plataforma electrónica SECOP II doce (12) ofertas.

Que mediante memorando radicado No. 20265220015083 del 28 de septiembre de 2026 se designó el comité evaluador del Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLCH-CMA-001-2026, integrado por Fabian Cardona (verificación técnica), Carlos Alberto Rodríguez Garzón (verificación financiera) y David Ricardo Peñaloza (verificación jurídica), quienes debían realizar su labor de manera objetiva, en el marco del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

Que el informe preliminar de evaluación, que contiene la verificación de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico, la asignación de puntaje y el orden de elegibilidad, se publicó en la plataforma electrónica SECOP II el día veintinueve (29) de septiembre de 2026 y permaneció a disposición de los proponentes durante los tres (3) días hábiles siguientes, esto es, hasta el día dos (2) de octubre

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

de 2026, para que presentaran las observaciones que consideraran procedentes y allegaran los documentos requeridos, conforme a los numerales 1.6 y 2.6 del pliego de condiciones.

Que dentro del término del traslado no se presentaron observaciones al informe de evaluación preliminar, sino únicamente se allegaron dos (2) subsanaciones por parte de los proponentes CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS y CONSORCIO CONSULTOR CHAPINERO, las cuales fueron analizadas en las evaluaciones definitivas técnica y jurídica respectivamente.

Que el comité evaluador no otorgó puntaje a las ofertas presentadas por CORINGAM, CCCH, SIGNUM INGENIERÍA, GEODINAMICA INGENIERIA SA, CONSORCIO COUNTRY Y CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS toda vez que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.8 del pliego de condiciones, no cumplen con la experiencia general y específica solicitada, así como tampoco con la documentación jurídica necesaria para adelantar el presente proceso.

Que el siete (07) de octubre de 2026 se publicó en la plataforma electrónica SECOP II el Informe Final de Requisitos Ponderables, frente al cual el proponente COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S.A. presentó observación el ocho (08) de octubre de 2026, mediante mensaje con referencia CO1.MSG.10061563. En ella solicitó excluir la nota relativa a la sumatoria de los ítems de la propuesta económica, por no estar prevista en el pliego de condiciones, y asignar el puntaje del factor Experiencia del Proponente sobre los promedios de los contratos expresados en SMMLV, conforme al pliego de condiciones definitivo.

Que el comité evaluador ACOGIÓ la observación, tuvo por no escrita la nota incorporada por error de transcripción y, tras evidenciar una discrepancia en la parametrización de la fórmula dentro de la matriz de evaluación, efectuó la corrección aritmética correspondiente, lo que dio lugar a la modificación y actualización del informe de evaluación, en los términos del documento de respuesta a observaciones del proceso previamente publicado en la plataforma Secop II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

Posteriormente, la entidad publicó nuevo informe de evaluación el nueve (09) de octubre de 2026, con la corrección efectuada.

Que, para la asignación del puntaje del factor «Experiencia del Proponente» (hasta 67,50 puntos), el comité evaluador tomó la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el seis (6) de octubre de 2026, por valor de $3.209,78, cuya parte decimal (0,78) se ubica en el rango de 0,75 a 0,99, que corresponde al método No. 4 «Media aritmética baja», de acuerdo con la tabla de métodos de ponderación prevista en el numeral 4.1 del pliego de condiciones; para todos los casos se tuvo en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Que, aplicados a las ofertas habilitadas los criterios de evaluación y asignación de puntaje previstos en el Capítulo IV del pliego de condiciones, a saber, Experiencia del Proponente (67,50 puntos), Equipo de trabajo – Personal Clave Evaluable (10 puntos), Factor de sostenibilidad (1 punto), Apoyo a la industria nacional (20 puntos), Vinculación de personas con discapacidad (1 punto), Emprendimientos y empresas de mujeres (0,25 puntos) y Mipyme (0,25 puntos), para un total de cien (100) puntos, el comité evaluador estableció el siguiente orden de elegibilidad:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE (No. DE OFERTA)	PUNTAJE TOTAL
1	UT SODI R&Y CHAPINERO (Oferta No. 7)	97,4087733
2	COMPAÑÍA DE PROYECTOS TÉCNICOS CPT S A (Oferta No. 2)	94,6689326
3	CONSORCIO VIAL ING-PRO (Oferta No. 11)	90,2465619
4	J A M INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE S.A.S (Oferta No. 6)	84,4020603
5	NOGAALL S.A.S (Oferta No. 10)	51,6818366
6	SAVIMAC SAS (Oferta No. 5)	42,7137294

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

Que, de conformidad con el numeral 2.7 del pliego de condiciones, establecido el orden de elegibilidad, la Entidad verificó que la oferta económica del proponente ubicado en el primer lugar, **UNIÓN TEMPORAL UT SODI R&Y CHAPINERO**, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($465.417.629) INCLUIDO IVA, se encuentra acorde con el presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

Que, conforme al resultado de la evaluación, el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad es la **UNIÓN TEMPORAL UT SODI R&Y CHAPINERO**, integrada por SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. – SODINSA S.A.S., identificada con NIT 811.033.318-0, con un porcentaje de participación del sesenta por ciento (60 %), y R&Y GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.810.100-2, con un porcentaje de participación del cuarenta por ciento (40 %), representada legalmente por GUSTAVO ALONSO YEPES YEPES, identificado con C.C. No. 70.078.226 de Medellín, a quien procede adjudicar el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLCH-CMA-001-2026 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($465.417.629) INCLUIDO IVA, impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital (departamental o municipal según sea el caso), costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 858 del 28 de agosto de 2026.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en cumplimiento de lo estipulado en el Decreto Distrital 640 de 2025, "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones", y conforme a lo dispuesto en la Directiva No. 3 del 24 de febrero de 2021 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, informa que el futuro contratista se debe comprometer con la entidad en un esfuerzo conjunto

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

por preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de la corrupción en la gestión contractual, para lo cual acepta el clausulado que al respecto se establezca en el contrato como compromiso de integridad y cláusula anticorrupción.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios, colaboradores, interesados, contratistas y a la ciudadanía en general a actuar en el proceso de selección con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad, en el marco de los artículos 74 y 209 de la Constitución Política y de las Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y en especial del capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, así como de las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que la ordenadora del gasto ACOGE el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador en el informe final de evaluación y, en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Chapinero

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Concurso de Méritos Abierto No. FDLCH-CMA-001-2026, cuyo objeto es: "REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.", al proponente **UNIÓN TEMPORAL UT SODI R&Y CHAPINERO**, integrada por SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S.A.S. – SODINSA S.A.S., identificada con NIT 811.033.318-0, con un porcentaje de participación del sesenta por ciento (60 %), y R&Y GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.810.100-2, con un porcentaje de participación del cuarenta por ciento (40 %), representada legalmente por GUSTAVO ALONSO YEPES YEPES, identificado con C.C. No. 70.078.226 de Medellín, por valor de CUATRO-

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

CIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($465.417.629) INCLUIDO IVA, impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional y/o Distrital (departamental o municipal según sea el caso), costos directos e indirectos relacionados con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 858 del 28 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato que se suscriba se ejecutará conforme a lo previsto en el pliego de condiciones, en el Anexo 1 – Anexo Técnico, en el estudio previo y en la oferta presentada por el adjudicatario, en la Localidad de Chapinero, Bogotá D.C. – Zona urbana, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la presente adjudicación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 858 del 28 de agosto de 2026, el cual se imputará a la vigencia actual.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de Adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, de acuerdo con la autorización dada por el proponente en la carta de presentación de la oferta, así como con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y en los términos y condiciones de uso del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar de su contenido a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución tiene carácter irrevocable y es vinculante para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero y para el proponente seleccionado, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2026

"REALIZAR LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA, INTEGRAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE MALLA VIAL, PUENTES VEHICULARES CON ACCIONES DE CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO EN BOGOTÁ D.C.**".**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, conforme al parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: La firmeza del presente acto administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Chapinero

Elaboró: David Ricardo Peñaloza Lombo-Contratista FDLCH CPS 009-2026

Revisó Jurídicamente: Liliana Angelica Ramírez. Contratista FDLCH-CPS 002-2026

Revisó: Carlos Andrés Vaca- Contratista FDLCH-CPS 001-2026